

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Proyectos .....	3
Acuerdos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	4
Acuerdos .....	12
Edictos.....	14
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>14</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	48
Edictos.....	49
Avisos .....	49
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>50</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>54</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>54</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>55</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>FE DE ERRATAS .....</b>	<b>68</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**9545**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 172- Trata de personas

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o con discapacidad.
- b) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- c) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- d) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- e) La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.
- f) El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

Será sancionado con la pena señalada en el primer párrafo de este numeral, quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Tratándose de personas menores de edad, para la configuración del delito no será necesario que se recurra a los modos de ejecución descritos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 189 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 189 bis- Trabajos o servicios forzados

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien induzca, mantenga o someta a una o más personas a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3- Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), de 26 de octubre de 2012, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Concepto de trata de personas

Por trata de personas se entenderá la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

Tratándose de personas menores de edad, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción, se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas la promoción, la facilitación, el favorecimiento o la ejecución de la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita.

Artículo 6- Concepto de actividades conexas

Para los efectos de la presente ley son actividades conexas de la trata de personas: la explotación sexual y laboral en todas sus formas, todas las modalidades de criminalidad organizada, la legitimación de capitales y la corrupción, la falsificación de documentos públicos

y auténticos, la falsedad ideológica, la falsificación de documentos privados, la supresión, la ocultación y la destrucción de documentos, la venta o distribución de documentos públicos o privados, la falsedad ideológica en los certificados médicos, así como otras actividades delictivas que se deriven o relacionen directamente con la trata de personas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**

Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

#### Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz; el Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas; la Ministra de Seguridad Pública y Gobernación y Policía a. í., Bernardita Marín Salazar; el Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli Villalobos, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbum Camacho.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 14-DAF.—( L9545 - IN2018243679 ).

### PROYECTOS

#### TEXTO DICTAMINADO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD: UN TERRENO A LA FUNDACIÓN ACOMPÁÑAME POR LA CLÍNICA DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA**

EXPEDIENTE N.º 19.532

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela, para que done a la Fundación Acompañame por la Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, con cédula de persona jurídica número 3-006-297020, un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, partido de Alajuela, situado en Piedades Norte que es distrito cuatro de San Ramón, que es el cantón segundo de la provincia de Alajuela; y descrito así: matrícula número 417488-000, naturaleza: lote número uno, pastos; linderos: norte: lote dos, sur: Agrícola El Mesón Esmeralda S. A.; este: Agrícola El Mesón Esmeralda S. A.; oeste: Eduardo Badilla Ledezma; mide: quinientos tres metros con setenta y dos decímetros, según consta en el plano de Catastro A-0944924-2004.

**ARTÍCULO 2-** El bien inmueble donado se destinará a albergar las instalaciones requeridas por la fundación donataria, la cual no podrá traspasar de ninguna manera, arrendar ni gravar el bien inmueble, excepto darlo en garantía, ante instituciones del Estado, para financiar proyectos de infraestructura. En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de San Ramón.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—( IN2018243013 ).

### ACUERDOS

N° 6693-18-19

LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las Comisiones con Potestad Legislativa Plena para la Legislatura 2018-2019, de la siguiente manera:

#### COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

Thompson Chacón Roberto Hernán  
Jiménez Zúñiga Wagner Alberto  
Niño Gutiérrez Ana Karine  
Montiel Héctor Aida María  
Nicolás Solano Franggi  
Gourzong Cerdas David Hubert  
Cruickshank Smith Eduardo Newton  
Hoepelman Páez Harllan  
Céspedes Cisneros Nidia Lorena  
Gómez Obando Giovanni Alberto  
Chan Mora Carmen Irene  
Pérez Pérez Nielsen  
Guido Pérez Laura  
Carranza Cascante Luis Ramón  
Monge Granados María Vita  
Muñoz Fonseca Pedro Miguel  
Díaz Mejía Shirley  
Muñoz Céspedes Walter  
Villalta Florez-Estrada José María

#### COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

Corrales Chacón María José  
Benavides Jiménez Carlos Ricardo  
Chacón Monge Luis Fernando  
Fonseca Fonseca Jorge Luis  
Delgado Orozco Ana Lucía  
Viales Villegas Gustavo Alonso  
Prendas Rodríguez Jonathan  
Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla  
Azofofe Trejos Marulin  
Alvarado Arias Mileidy  
Núñez Piña Melvin Ángel  
Sánchez Carballo Enrique  
Castillo Méndez Mario  
Montero Gómez Catalina  
Peña Flores Rodolfo Rodrigo  
Masís Castro Erwen Yanán  
Solís Quirós María Inés  
Volio Pacheco Zoila Rosa  
Dolanesco Valenciano Dragos

#### COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA TERCERA

Ulate Valenciano Daniel Isaac  
Hernández Sánchez Silvia Vanessa  
Valladares Rosado Paola Alexandra  
Aiza Campos Luis Antonio  
León Marchena Yorleni  
Avendaño Calvo Carlos Luis  
Segreda Sagot Floria María  
Acuña Cabrera Ivonne  
Alpízar Castro Ignacio Alberto  
Vega Rodríguez Paola Viviana  
Ramos González Welmer  
Morales Mora Víctor Manuel  
Hidalgo Herrera Carolina  
Abarca Mora Pablo Heriberto  
Salas Eduarte Aracelly  
Cascante Cascante Óscar Mauricio